

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Accionante: DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS.

Accionados: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET.

DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS, identificado personalmente con cedula de ciudadanía [REDACTED], y profesionalmente con T.P No. 349.271 expedida por el C.S de la J, actuando en nombre propio y en mi calidad de participante inscrito en el Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET. Como aspirante del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR –Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809. Afectado con los resultados de la etapa de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS- VRM, y con la respuesta a la reclamación presentada, por medio del presente escrito acudo a su Despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con el fin de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al **DERECHO DE PETICION, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** así como a los principios de **CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, RESPETO AL MÉRITO Y SEGURIDAD JURÍDICA**, lo anterior por considerar que existe una vulneración y amenaza latente de vulneración por parte de las entidades mencionadas, invoco esta acción con el

fin de evitar un perjuicio irremediable los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Me postulé en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET.

SEGUNDO: Me inscribí el día 15 de febrero del año 2021 como aspirante del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR –Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809. Así como lo evidencia la constancia de inscripción (Anexo N°1).

TERCERO: Aporté todos los documentos, soporte de estudios y experiencia aun cuando no se requería experiencia para la vacante ya que estos hacen parte integral de mi hoja de vida en la plataforma, estos documentos fueron cargados en la misma fecha de inscripción el día 15 de febrero del año 2021, tal como se evidencia en la constancia de inscripción (Anexo N°1) y se reconoce en la Respuesta a la Reclamación presentada (Anexo N°3).

CUARTO: Posteriormente dentro de los plazos estipulados por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, correspondientes a una actualización documental se anexaron otros documentos, con el fin de cumplir aún más a cabalidad con los requisitos mínimos aprobatorios, y sobre todo con la etapa DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS- VRM, la cual su última fecha de actualización fue el día 29 de noviembre del 2021, entre los documentos aportados se encuentra el certificado de residencia y vecindad otorgado por la secretaria de Gobierno y Educación de San Juan del Cesar. (Anexo N°4).

QUINTO: Una vez superadas las etapas preliminares como la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales, así como las comportamentales, obteniendo un resultado total de 82.16 que me ubicó en el primer lugar de este concurso de méritos, reflejándose que soy la persona con mayor idoneidad,

conocimiento y merecimiento para ocupar el cargo, tal como se evidencia en las capturas de pantallas obtenidas de mi perfil en la plataforma SIMO, como aspirante del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR –Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809.

CAPTURA DE PANTALLA No 1



Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Merito y la Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



Diler Franz

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

RESULTADOS

Inspector de policía 3ª a 6ª categoría

nivel: técnico

denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría

grado: 10

código: 303

número opec: 81809

asignación salarial: \$ 2289585

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA CATEGORÍA 5 Y 6

Cierre de inscripciones: 2021-02-20

Total de vacantes del Empleo: 1

Resultados y solicitudes a pruebas

CAPTURA DE PANTALLA No 2



Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Merito y la Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



Diler Franz

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y funcionales 5ta-6ta	2021-09-18	81.66	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 5ta-6ta	2021-09-18	83.33	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 2 de 2 resultados

Otras Solicitudes

3 | P á g i n a

CAPTURA DE PANTALLA No 3



Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Merito y la Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



Diler Franz

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y funcionales Sta-6ta	60.0	81.66	70
Competencias Comportamentales Sta-6ta	No aplica	83.33	30

1 - 2 de 2 resultados

Resultado total:

82.16

Resultada total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

CAPTURA DE PANTALLA No 4



Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Merito y la Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



Diler Franz

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

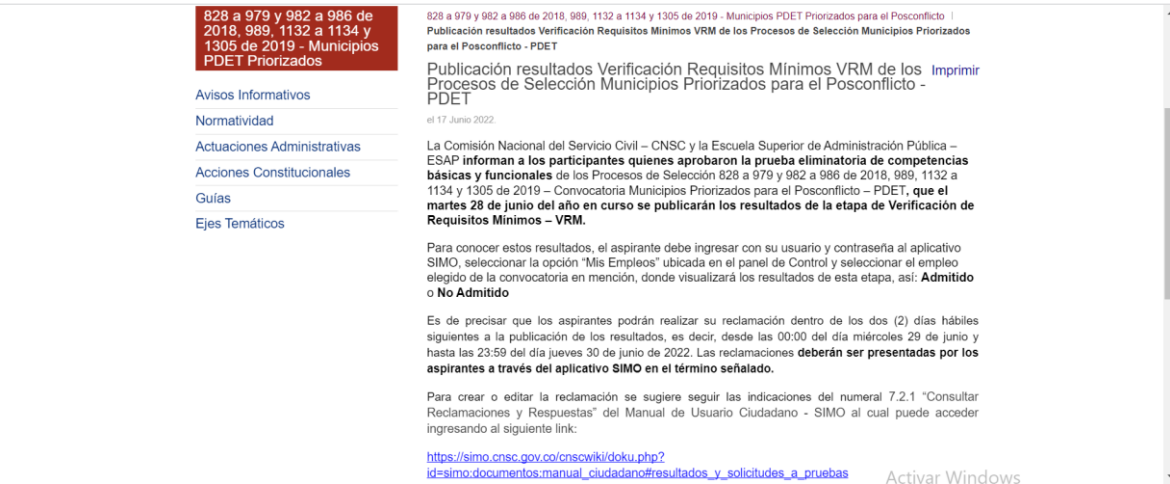
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
326991262	82.16
234728817	79.33
293497283	75.33
333686675	74.83
356287672	73.33
300472204	72.50
328383191	72.50
303104272	72.16
351862427	71.83
341654583	71.66

1 - 10 de 27 resultados

SEXTO: El día 17 de junio del 2022 en la página oficial de la CNSC se publicó en la sección avisos informativos del Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET, la fecha el cual se llevaría a cabo la publicación de los resultados correspondiente a la etapa de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS- VRM, los cuales serían publicados el día 28 de junio del 2022, y que las respectivas reclamaciones con ocasión de estos resultados debían ser presentados dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de los

resultados, tal y como se evidencia en el soporte captura de pantalla tomado desde la página principal de la CNSC.



SEPTIMO: Al ingresar a la plataforma del sistema aplicativo SIMO, el día 28 de junio de 2022 verifiqué que en mi resultado de la etapa de Verificación De Requisitos Mínimo- VRM me encuentro un resultado de "NO ADMITIDO", a la convocatoria a la cual me presente, por esto, decido realizar la reclamación correspondiente (Anexo N°2) dentro del término establecido, al estar vulnerándose mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

OCTAVO: El día 30 de Agosto del 2022 en la página oficial de la CNSC se publicó en la sección avisos informativos del Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET, la fecha el cual se llevaría a cabo la publicación de los resultados definitivos correspondiente a la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos- VRM, los cuales serían publicados el día 7 de septiembre del 2022, junto con las respuestas a las reclamaciones presentadas frente a los resultados preliminares publicados el 28 de junio de 2022. Los resultados serían publicados directamente en el aplicativo, tal y como se evidencia en el soporte captura de pantalla tomado desde la página principal de la CNSC.

828 a 979 y 982 a 986 de
2018, 989, 1132 a 1134 y
1305 de 2019 - Municipios
PDET Priorizados

Avisos Informativos

[Normatividad](#)

[Actuaciones Administrativas](#)

[Acciones Constitucionales](#)

[Guías](#)

[Ejes Temáticos](#)

[Inicio](#) | [Avisos Informativos](#)

Publicación respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET.

[Imprimir](#)

el 30 Agosto 2022

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, informan a los participantes quienes aprobaron la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales que, el miércoles 7 de septiembre del año en curso se publicarán los resultados definitivos de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y las respuestas a las reclamaciones presentadas frente a los resultados preliminares publicados el 28 de junio de 2022.

Para conocer estos resultados, el aspirante debe ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, seleccionar la opción "Mis Empleos" ubicada en el panel de Control y seleccionar el empleo elegido de la convocatoria en mención, donde visualizará los resultados definitivos de la VRM **Admitido** o **No Admitido**, así como la respuesta a las reclamaciones interpuestas

NOVENO: Al ingresar a la plataforma del sistema aplicativo SIMO, el día 7 de septiembre de 2022 verifiqué que aún de la etapa de Verificación De Requisitos Mínimo- VRM persiste el resultado de “NO ADMITIDO”, a la convocatoria a la cual me presente, recibiendo una respuesta negativa a la solicitud de reclamación **Radicado de entrada: 513044118** presentada el día 30 de junio de 2022, la cual tiene como fecha de creación 11 de julio de 2022, y presentada a mí solo hasta el día 7 de septiembre 2022 por parte de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** (Anexo N°3), donde no conformes con continuar la vulneración de mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos, se suma además, la vulneración al derecho de petición.

DERECHOS VULNERADOS

Derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, y al derecho de petición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP al realizar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM y manifestar que el resultado ha sido “No admitido” hace la siguiente observación:

“El aspirante No cumple con el requisito especial de participación, esto es: haber nacido en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el artículo 3 del decreto 893 de 2017. acreditar a través de certificado de vecindad expedido por la Alcaldía del respectivo municipio, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente (del respectivo municipio), haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, estar inscrito en el Registro Único de Víctimas RUV, estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración SIR”.

Lo anterior no es cierto y es además injustificado, puesto que, uno de los documentos aportados para cumplir con el requisito especial de participación es un certificado de residencia y vecindad expedido por la Alcaldía municipal del respectivo municipio (San Juan del Cesar), autoridad competente, tal como lo señala la norma.

Al valorarse el certificado de residencia y vecindad mencionado se ha declarado “No válido” realizándose la siguiente observación:

“El aspirante NO acredita con el requisito especial de participación esto es: NO acredita haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos años continuos o discontinuos”.

De igual manera no es cierto lo observado, debido a que, claramente se puede leer en la certificación aportada la manifestación “vive y reside en su núcleo familiar en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, en la siguiente Dirección: Calle 7B N° 12-16 – Urbanización El Carreto – Casa 18”, donde evidentemente he residido desde hace más de cuatro años, y a pesar de que la alcaldía haya omitido especificar el tiempo, este está implícito, ya que, es un certificado expedido específicamente para este proceso de selección, así lo refleja la certificación misma al expresar literalmente “VALIDO UNICAMENTE PARA

TRÁMITES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”, así que, basados en el principio de buena fe y amparado en la gravedad de juramento bajo la cual se manifestó la vecindad y residencia, su presentación exclusiva para cumplir con el requisito especial permite presumir e inferir la acreditación de al menos dos años continuos o discontinuos de residencia en el municipio. Es decir, que si como participante he presentado este certificado es porque cumplo tal cual con el requisito especial exigido, además ya lo había declarado al momento de realizar la inscripción como se puede apreciar en la captura de pantalla que hace parte del Anexo N°1:

Posconflicto

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.

En la misma etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, se ha declarado como “Válido” mi título profesional de Abogado obtenido en la Universidad Popular del Cesar, el cual, además de demostrar que se cumple el requisito mínimo de estudio, permite acreditar también el cumplimiento del requisito especial exigido, al haber tenido la calidad de estudiante al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, al ser Valledupar mi municipio de estudios uno de estos municipios priorizados.

Se demuestra así una vez más, que no es cierta la observación del no cumplimiento del requisito especial y a pesar de que la validación del título profesional (máximo certificado de estudios) es de una carrera de 5 años de duración, no fue tenido en cuenta en la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM para acreditar la calidad de estudiante al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como reza la norma.

Además, como se puede evidenciar en la respuesta a dicha reclamación (Anexo N°3) La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, entre sus términos para responder manifiesta: *“una vez revisada la documentación aportada en su inscripción, a través del aplicativo SIMO, se encuentra que los soportes allegados no permiten acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación arriba señalados”*, porque además del título profesional entre la documentación aportada en mi inscripción se encuentran un certificado laboral del Grupo Recordar y una resolución del Consejo Superior de la Judicatura reconociendo prácticas jurídicas en Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales, a pesar de hacer parte integral de mi hoja de vida, no fueron valoradas, a pesar de suman 34 meses laborados en el municipio de Valledupar-Cesar que en total sería una sumatoria de DOS AÑOS Y DIEZ MESES, lo cual, también permitiría acreditar la calidad de trabajador al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como lo es Valledupar. (Ver Anexo N°6).

Entre los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, establece como uno de ellos: *“Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”*, numeral que no está aplicando a cabalidad y de manera integral ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, observándose así con claridad la vulneración al derecho al debido proceso, al no reconocerme que cumpla de varias maneras con dicho requisito especial como residente en San Juan del Cesar y como estudiante y trabajador en Valledupar, ambos municipios priorizados.

Vulneración a los derechos fundamentales a la a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, tras realizar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, generándose como resultado la condición de “No admitido”, la cual, persiste y mantiene después de presentada y respondida la respectiva reclamación, está vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, al causarme un perjuicio grave e irreparable al quedar por fuera del concurso, no pasar a la etapa posterior de conformación de listas de elegibles y al derecho a ser nombrado, puesto que, después de superada la prueba eliminatoria

de competencias básicas y funcionales, así como las comportamentales, obtuve un resultado total de 82.16 que me ubicó en el primer lugar de dicho concurso de méritos, reflejándose que soy la persona con mayor idoneidad, conocimiento y merecimiento para ocupar el cargo.

Vulneración al derecho fundamental de petición.

Tal como se puede evidenciar en la reclamación presentada a raíz de los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM (Anexo N°2), se realizaron de manera concreta las siguientes peticiones:

*“1. Se reconozca como “Válido” el certificado de residencia y vecindad expedido por la Alcaldía municipal de San Juan del Cesar, autoridad competente, para acreditar el requisito especial de la calidad de **residente** al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017.*

*2. Se incluya y se reconozca como “Válido” mi título profesional (máximo certificado de estudios) otorgado en Valledupar por La Universidad Popular del Cesar, para acreditar el requisito especial de la calidad **estudiante** al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017.*

*3. Se cambie el resultado de “No admitido” a “**Admitido**” para poder continuar en el concurso y proceso de selección.*

4. Si persiste la decisión de mantener el resultado de “No admitido”, por lo tanto, se continúe en la vulneración de mis derechos fundamentales, se me argumente en detalle las razones específicas en la respuesta a esta reclamación”.

Ante las cuales, como se puede evidenciar en la respuesta a dicha reclamación (Anexo N°3) La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, responde en los siguientes términos:

“Mediante el Decreto Ley 894 de 2017 se determinó que se debía desarrollar procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial, que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población. Esto con el fin de dar prioridad al ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados mediante el Decreto Ley 893 de 2017, como expresión de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Con fundamento en lo anterior, el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018 señaló que los aspirantes de los procesos de selección para los municipios priorizados, además de los requisitos mínimos aplicables para cada caso particular en la presente convocatoria, deben acreditar alguna de las siguientes condiciones, las cuales fueron incorporadas en el artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria como requisito de participación, así:

- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto Ley 893 de 2017*
- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto Ley 893 de 2017*
- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.*

De tal forma, una vez revisada la documentación aportada en su inscripción, a través del aplicativo SIMO, se encuentra que los soportes allegados no permiten acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación arriba señalados, toda vez que:

- 1. El lugar de nacimiento según la cédula de ciudadanía corresponde a Riohacha/ La Guajira, el cual no hace parte de los municipios priorizados.*
- 2. Se allegaron soportes para acreditar la condición de residente, pero no especificando el tiempo requerido de al menos 2 años continuos o discontinuos en cualquiera de los municipios priorizados*
- 3. Verificadas las bases de datos del Registro Único de Población Desplazada, Registro Único de Víctimas y Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación - SIRR - con su número de cédula, no se encuentra registrado dentro de ninguno de estos sistemas de información.*

El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio requerido, pero No cumple con el requisito especial de participación. Se allegaron soportes de la Secretaría de Gobierno y Educación de San Juan del Cesar de la Alcaldía Municipal, para

acreditar la condición de residente, pero no especificando el tiempo requerido de al menos 2 años continuos o discontinuos en cualquiera de los municipios priorizados, requeridos por el empleo al cual se postuló

Con fundamento en lo anteriormente señalado, se confirma el resultado obtenido en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la cual tiene el estado de No Admitido. Adicionalmente se informa que, siguiendo lo fijado en el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad fijado el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, esta decisión se notifica con su publicación en el sitio web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO”.

Se puede observar claramente en los términos anteriormente expuestos la vulneración al derecho fundamental de petición, al no atender ni dar respuesta deliberadamente a las peticiones realizadas, como la de incluir y reconocer como “Válido” mi título profesional (máximo certificado de estudios) otorgado en Valledupar por La Universidad Popular del Cesar, para acreditar el requisito especial de la calidad **estudiante** al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, ya que, es una carrera de 5 años y Valledupar es uno de esos 170 municipios priorizados. Así que resulta totalmente falso lo manifestado que *“una vez revisada la documentación aportada en su inscripción, a través del aplicativo SIMO, se encuentra que los soportes allegados no permiten acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación arriba señalados”*. Además, no solo se omite de manera directa y deliberada esta petición realizada, sino, que además no se argumenta de manera clara profunda las razones para confirmar el resultado, ya que, tal como se reconoce *“El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio requerido, pero No cumple con el requisito especial de participación. Se allegaron soportes de la Secretaria de Gobierno y Educación de San Juan del Cesar de la Alcaldía Municipal, para acreditar la condición de residente, pero no especificando el tiempo requerido de al menos 2 años continuos o discontinuos en cualquiera de los municipios priorizados, requeridos por el empleo al cual se postuló”*, el hecho de que en el certificado la alcaldía de San Juan del Cesar haya omitido especificar el tiempo, este está implícito, ya que, es un certificado expedido específicamente para este proceso de selección, así lo refleja la certificación misma al expresar literalmente “VALIDO UNICAMENTE PARA TRÁMITES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”, así que, basados en el principio de buena fe y amparado en la gravedad de juramento bajo la cual se manifestó la vecindad y residencia, su presentación exclusiva para cumplir con el requisito especial permite presumir e inferir la acreditación de al menos dos años continuos o discontinuos de residencia en el municipio. Es decir, que si como participante he presentado este certificado es porque cumplo tal cual, con el requisito especial exigido, lo cual, ya había declarado al momento de realizar la inscripción como se puede apreciar en el Anexo N°1. Además, de manera particular la expresión *“El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio requerido, pero No cumple con el requisito especial de participación”*, incurre en una flagrante contradicción, puesto que, ese mismo requisito mínimo de estudio requerido que es mi título profesional de Abogado, fue obtenido en Valledupar, uno de los 170

municipios priorizados por el Gobierno Nacional, como manifiesta el segundo requisito especial de participación.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al honorable juez como medida provisional y transitoria hasta que se resuelva la presente acción de tutela, suspender de manera inmediata el PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR –Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809. De igual forma suspender de manera inmediata la conformación de listas de elegibles, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Lo anterior por considerar que de no tomarse las medidas necesarias de carácter URGENTE se me puede causar un perjuicio grave e irremediable, debido a que el concurso se encuentra en sus últimas etapas, las cuales tienen el carácter de preclusivas. En caso de conformarse la lista de elegibles que es la etapa siguiente, me vería afectado directamente, quedando plenamente vulnerados los derechos fundamentales invocados y contrariándose todo sentido de justicia ante quien obtuvo el mejor puntaje y resultado, ubicándose en el primer lugar de dicho concurso de méritos, reflejando ser la persona con mayor idoneidad, conocimiento y merecimiento para ocupar el cargo.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. **Anexo N°1:** Constancia de inscripción al presente concurso.
2. **Anexo N°2:** Reclamación interpuesta ante la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos -VRM.
3. **Anexo N°3:** Respuesta por parte de **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** a la Reclamación interpuesta a la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos -VRM.
4. **Anexo N°4:** Certificado de residencia y vecindad expedido por la Alcaldía municipal de San Juan del Cesar, autoridad competente, para acreditar el requisito especial de la calidad de **residente** al menos dos años continuos o

discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como lo es San Juan del Cesar.

5. **Anexo N°5:** Título profesional (máximo certificado de estudios) otorgado en Valledupar por la Universidad Popular del Cesar, para acreditar el requisito especial de la calidad de **estudiante** al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como lo es Valledupar.
6. **Anexo N°6:** Certificado laboral del Grupo Recordar y certificado laboral del Grupo Recordar y resolución del Consejo Superior de la Judicatura reconociendo prácticas jurídicas en Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para acreditar el requisito especial de la calidad de **trabajador** al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como lo es Valledupar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se conceda la **Medida Provisional Deprecada**, y se ordene a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC **suspender** de manera inmediata el PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR –Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809. De igual forma suspender de manera inmediata la conformación de listas de elegibles, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

2. Se acceda al amparo solicitado por cuanto está acreditado la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en consecuencia, de los hechos narrados.

3. Se amparen los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en consecuencia se ordene a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, reconocer como “Válido” el certificado de residencia y vecindad expedido por la Alcaldía municipal de San Juan del Cesar, autoridad competente, para acreditar el requisito especial de la calidad de **residente** al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017. Reconociéndome la calidad de residente en San Juan del Cesar, uno de los Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET.

4. Se amparen los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en consecuencia se ordene a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que incluya y se reconozca como “Válido” mi título profesional (máximo certificado de estudios) otorgado en Valledupar por La Universidad Popular del Cesar, para acreditar el requisito especial de la calidad de **estudiante** al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017. Reconociéndome la calidad de **estudiante** en Valledupar, uno de los Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET.

5. Se amparen los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en consecuencia se ordene a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, se incluya y se reconozca en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos- VRM y en consecuencia se tengan como “Válidos” mis certificaciones laborales aportadas en el acápite de experiencias laborales en el momento de la inscripción a la vacante relacionadas como CERTIFICADO LABORAL GRUPO RECORDAR, Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA RECONOCIENDO PRÁCTICAS

JURÍDICAS EN INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para acreditar el requisito especial de la calidad **trabajador** al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017. Reconociéndome la calidad de **trabajador** en Valledupar, uno de los Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET.

6. Se ampare el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en consecuencia, se ordene a ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, realizar las modificaciones necesarias y pertinentes para que se cambie el resultado de la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos – VRM de “No admitido” a “**Admitido**” para poder continuar en el concurso y proceso de selección.

7. Se adopten las demás medidas conducentes, pertinentes y útiles, permanentes o transitorias que considere el despacho, con el fin de evitar la materialización de la vulneración de los derechos fundamentales conculcados por las accionadas.

ANEXOS

1. Copia de cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la Cédula de ciudadanía.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra las accionadas.

NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en las siguientes direcciones:

Dirección física:

[REDACTED]

Dirección electrónica

[REDACTED]

Teléfono:

[REDACTED]

Los accionados reciben notificaciones en las siguientes direcciones:

Dirección física: Comisión Nacional del Servicio Civil. Atención al Ciudadano y
Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. Código
Postal: 110221

Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Señor Juez,

[REDACTED]

DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS

[REDACTED]